



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha: 12/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2011 00271 01	Ejecutivo Singular	NEY RODRIGUEZ BARRIOS	MARIA JANETH MORENO MANRIQUE	Auto de Tramite REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE ALLEGUE PODER O ACLARE SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTEGRANDE	DANIEL TORRES SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago TOTLA DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS // NIEGA SOLICITUD DE RENUNCIA DE TÉRMINOS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00868 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DEL VIVERO- PROPIEDAD HORIZONTAL	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES (DEMANDA PRINCIPAL).	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00868 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DEL VIVERO- PROPIEDAD HORIZONTAL	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES. (DEMANDA ACUMULADA).	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL RESPECTO DE LO SUCEDIDO CON LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 24/01/2020 // ORDENA REMITIR COPIA ANTE EL SUPERIOR DE LOS INFORMES RENDIDOS Y DEL ARCHIVO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LLEVADA A CABO EL 24/01/2020.	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00329 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CARPATOS P.H.	LUZ STELLA MORENO CUERVO	Auto termina proceso por Pago POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES // ORDENA ARCHIVO DE PROCESOS.	11/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO AFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2011-00271-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se allega memorial en el cual se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, se advierte que la vocera judicial de la parte demandante está solicitando la terminación del proceso con sustento en el artículo 461 del C.G.P. Sin embargo, y ante la claridad de la petición de terminación por pago total de la obligación, se hace necesario previo a resolverla al respecto, requerir a la parte actora para que se sirva manifestar si la demandada realizó el pago de la obligación directamente a la parte demandante o si se lo hizo a su apoderada judicial. En caso de haber sucedido lo último, la abogada que representa al extremo actor deberá demostrar que ostenta la facultad de recibir para dar por terminado el proceso por pago, dado que en el escrito en donde se le concedió poder no aparece otorgada tal potestad. Al respecto, cítese lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-383 de 2005:

"(...) En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel. Cabe destacar, de otra parte, que en manera alguna puede afirmarse que en el presente caso se vulnera el derecho de defensa de quien debe asumir el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo por el hecho de que éste deba pagar y obtener escrito auténtico que sustente dicho pago directamente de su ejecutante o de su apoderado pero solo en este caso si se le ha otorgado expresamente la facultad de recibir dicho pago. Por el contrario cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su

apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas”.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00557-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita en esta causa que se decrete la terminación del proceso de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que el demandado **DANIEL TORRES SANCHEZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por parte demandado **DANIEL TORRES SANCHEZ**, quien ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL/ACUMULADA)
RADICADO: J25-2017-00868-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Si viese proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

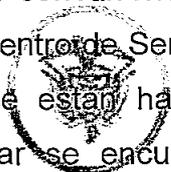
Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.869.438,91)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 11/06/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo en cuenta la siguiente metodología frente al crédito de la demanda principal: **1) se imputaron como abonos** —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$336.393.00)**, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/03/2020 en la suma de (\$27.831,75); 4) el dinero por cuenta de los títulos judiciales consignados con ocasión de la medida cautelar dictada, se aplicaron conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C., lo previsto en el mandamiento de pago y el prorratio que se explicará en el siguiente punto de esta providencia, en virtud de la acumulación de demanda.**

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en acumulación, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.692.954,91)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 11/06/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se tuvo

en cuenta la siguiente metodología frente al crédito de la demanda acumulada: 1) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada. 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (\$336.393.00), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/03/2020 en la suma de (\$9.277,25); 4) el dinero por cuenta de los títulos judiciales consignados con ocasión de la medida cautelar dictada, se aplicaron conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C., lo previsto en el mandamiento de pago y el prorrato que se explicará en el siguiente punto, en virtud de la acumulación de demanda.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, la entrega de los títulos judiciales existentes o que llegaren en el proceso a la parte demandante –tanto en la demanda principal como en la acumulada-, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, previa verificación por el Centro de Servicios que no exista embargo del crédito sobre las obligaciones que se están haciendo valer en este proceso y que los títulos judiciales a entregar se encuentran asociados a la causa, en virtud de los embargos ordenados.



Por otra parte, se deberá advertir que por existir una demanda acumulada, dichos depósitos judiciales tendrán que ser entregados en el siguiente orden: (i) primero a las costas procesales que se causaron tanto en la demanda principal como en la acumulada y, después, a prorrata de los créditos que aquí se ejecutan, conforme lo determinan los artículos 2495 y 2509 del Código Civil, los cuales disponen: *“La primera clase de créditos comprende los que nacen de la causas que en seguida se enumeran: 1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores”* y *“(…) la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha”*.

Así, los títulos judiciales aludidos deberán entregarse por el Centro de Servicios partiendo de la base que se tiene que pagar primero las costas procesales y al ejecutarse dos créditos quirografarios de la misma clase los mismos se cubrirán a prorrata. Dicha entrega y pago operará entonces de este modo:

✓ **EN PRIMER ORDEN:**

➤ A favor del acreedor de la demanda principal el valor de **(\$147.400.00)** respecto de las costas procesales liquidadas y aprobadas.

➤ A favor del acreedor de la demanda acumulada el valor de **(\$151.884.00)** respecto de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite surtido.

➤ **EN SEGUNDO ORDEN:**

En cuanto a los títulos que quedaren o llegaren haber, luego de pagarse las costas procesales de la demanda acumulada, deberán entregarse a prorrata para cada demanda –principal y acumulada–, conforme al porcentaje que le corresponda a cada una de ellas, hasta la concurrencia del crédito, es decir, a la demanda principal en un 75% y a la demanda acumulada en un 25%. A esta conclusión llega el Despacho, calculando los porcentajes correspondientes a cada demanda mediante la operación matemática de regla de tres simple, según la siguiente tabla, aclarándose, eso sí, que los porcentajes referenciados nacen de tomar las acreencias para el momento en que se interpuso la demanda acumulada (24/04/2019). El cuadro es el siguiente:

FECHA	TÍTULOS JUDICIALES EXISTENTES	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		TOTAL
		PRINCIPAL	ACUMULADA	
	CAPITALES	\$ 2.987.000	\$ 1.000.000	\$ 3.987.000
	PORCENTAJES	75%	25%	100%
9/03/2020	\$ 37.109	\$ 27.831,75	\$ 9.277,25	\$ 37.109,00
15/04/2020	\$ 9.859	\$ 7.394,25	\$ 2.464,75	\$ 9.859,00
12/05/2020	\$ 50.493	\$ 37.869,75	\$ 12.623	\$ 50.493,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JUNIO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [1+t]^{n/365} - 1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICAOA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGAOA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREITO
0	18-jul-16	CUOTA JULIO		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$14.000,00	\$14.000,00
1	31-jul-16	Intereses de mora	13	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139,16	\$0,00	\$139,16	\$139,16	\$0,00	\$14.000,00	\$14.139,16
2	18-ago-16	CUOTA ORDINARIA	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$193,05	\$0,00	\$193,05	\$332,21	\$0,00	\$104.000,00	\$104.332,21
3	31-ago-16	Intereses de mora	13	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.033,76	\$0,00	\$1.033,76	\$1.365,97	\$0,00	\$104.000,00	\$105.365,97
4	18-sep-16	CUOTA ORDINARIA	18	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.434,09	\$0,00	\$1.434,09	\$2.800,07	\$0,00	\$194.000,00	\$196.800,07
5	30-sep-16	Intereses de mora	12	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.779,35	\$0,00	\$1.779,35	\$4.579,42	\$0,00	\$194.000,00	\$198.579,42
6	18-oct-16	CUOTA ORDINARIA	18	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.746,52	\$0,00	\$2.746,52	\$7.325,94	\$0,00	\$284.000,00	\$291.325,94
7	31-oct-16	Intereses de mora	13	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.898,15	\$0,00	\$2.898,15	\$10.224,10	\$0,00	\$284.000,00	\$294.224,10
8	18-nov-16	CUOTA ORDINARIA	18	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.020,68	\$0,00	\$4.020,68	\$14.244,78	\$0,00	\$374.000,00	\$388.244,78
9	30-nov-16	Intereses de mora	12	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.521,62	\$0,00	\$3.521,62	\$17.766,40	\$0,00	\$374.000,00	\$391.766,40
10	18-dic-16	CUOTA ORDINARIA	18	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.294,84	\$0,00	\$5.294,84	\$23.061,24	\$0,00	\$464.000,00	\$487.061,24
11	31-dic-16	Intereses de mora	13	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.735,01	\$0,00	\$4.735,01	\$27.796,25	\$0,00	\$464.000,00	\$491.796,25
12	18-ene-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.660,45	\$0,00	\$6.660,45	\$34.456,70	\$0,00	\$554.000,00	\$588.456,70
13	31-ene-17	Intereses de mora	13	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.731,98	\$0,00	\$5.731,98	\$40.188,67	\$0,00	\$554.000,00	\$594.188,67
14	18-feb-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.952,34	\$0,00	\$7.952,34	\$48.141,02	\$0,00	\$644.000,00	\$692.141,02
15	28-feb-17	Intereses de mora	10	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.119,42	\$0,00	\$5.119,42	\$53.260,43	\$0,00	\$644.000,00	\$697.260,43
16	18-mar-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.244,24	\$0,00	\$9.244,24	\$62.504,67	\$0,00	\$734.000,00	\$796.504,67
17	31-mar-17	Intereses de mora	13	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.594,35	\$0,00	\$7.594,35	\$70.099,03	\$0,00	\$734.000,00	\$804.099,03
18	18-abr-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.532,01	\$0,00	\$10.532,01	\$80.631,04	\$0,00	\$824.000,00	\$904.631,04
19	30-abr-17	Intereses de mora	12	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.863,54	\$0,00	\$7.863,54	\$88.494,58	\$0,00	\$824.000,00	\$912.494,58
20	18-may-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.823,40	\$0,00	\$11.823,40	\$100.317,98	\$0,00	\$914.000,00	\$1.014.317,98
21	31-may-17	Intereses de mora	13	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.453,03	\$0,00	\$9.453,03	\$109.771,01	\$0,00	\$914.000,00	\$1.023.771,01
22	18-jun-17	CUOTA ORDINARIA	18	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.114,79	\$0,00	\$13.114,79	\$122.885,80	\$0,00	\$1.004.000,00	\$1.126.885,80
23	30-jun-17	Intereses de mora	12	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.581,30	\$0,00	\$9.581,30	\$132.467,10	\$0,00	\$1.004.000,00	\$1.136.467,10
24	18-jul-17	CUOTA ORDINARIA	18	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$14.208,30	\$0,00	\$14.208,30	\$146.675,41	\$0,00	\$1.094.000,00	\$1.240.675,41
25	31-jul-17	Intereses de mora	13	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.159,57	\$0,00	\$11.159,57	\$157.834,97	\$0,00	\$1.094.000,00	\$1.251.834,97
26	18-ago-17	CUOTA ORDINARIA	18	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.481,95	\$0,00	\$15.481,95	\$173.316,92	\$0,00	\$1.184.000,00	\$1.357.316,92
27	31-ago-17	Intereses de mora	13	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.077,63	\$0,00	\$12.077,63	\$185.394,55	\$0,00	\$1.184.000,00	\$1.369.394,55
28	18-sep-17	CUOTA ORDINARIA	18	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.420,71	\$0,00	\$16.420,71	\$201.815,26	\$0,00	\$1.274.000,00	\$1.475.815,26
29	30-sep-17	Intereses de mora	12	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.752,21	\$0,00	\$11.752,21	\$213.567,47	\$0,00	\$1.274.000,00	\$1.487.567,47
30	18-oct-17	CUOTA ORDINARIA	18	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.430,01	\$0,00	\$17.430,01	\$230.997,48	\$0,00	\$1.364.000,00	\$1.594.997,48
31	31-oct-17	Intereses de mora	13	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.452,16	\$0,00	\$13.452,16	\$244.449,65	\$0,00	\$1.364.000,00	\$1.608.449,65
32	18-nov-17	CUOTA ORDINARIA	18	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.513,65	\$0,00	\$18.513,65	\$262.963,30	\$0,00	\$1.454.000,00	\$1.716.963,30
33	30-nov-17	Intereses de mora	12	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.127,23	\$0,00	\$13.127,23	\$276.090,53	\$0,00	\$1.454.000,00	\$1.730.090,53
34	18-dic-17	CUOTA ORDINARIA	18	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$90.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.577,48	\$0,00	\$19.577,48	\$295.668,00	\$0,00	\$1.544.000,00	\$1.839.668,00
35	31-dic-17	Intereses de mora	13	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.986,57	\$0,00	\$14.986,57	\$310.654,57	\$0,00	\$1.544.000,00	\$1.854.654,57
36	18-ene-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.718,65	\$0,00	\$20.718,65	\$331.373,22	\$0,00	\$1.639.000,00	\$1.970.373,22
37	31-ene-18	Intereses de mora	13	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.854,71	\$0,00	\$15.854,71	\$347.227,94	\$0,00	\$1.639.000,00	\$1.986.227,94
38	18-feb-18	CUOTA ORDINARIA	18	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.292,97	\$0,00	\$22.292,97	\$369.520,91	\$0,00	\$1.734.000,00	\$2.103.520,91
39	28-feb-18	Intereses de mora	10	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.063,50	\$0,00	\$13.063,50	\$382.584,41	\$0,00	\$1.734.000,00	\$2.116.584,41
40	18-mar-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,66%	31,02%	31,02%	31,02%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.258,31	\$0,00	\$23.258,31	\$405.842,71	\$0,00	\$1.829.000,00	\$2.234.842,71
41	31-mar-18	Intereses de mora	13	20,66%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.685,13	\$0,00	\$17.685,13	\$423.527,85	\$0,00	\$1.829.000,00	\$2.252.527,85
42	18-abr-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.323,02	\$0,00	\$24.323,02	\$447.850,87	\$0,00	\$1.924.000,00	\$2.371.850,87
43	30-abr-18	Intereses de mora	12	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.020,01	\$0,00	\$17.020,01	\$464.870,87	\$0,00	\$1.924.000,00	\$2.388.870,87
44	18-may-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.542,25	\$0,00	\$25.542,25	\$490.413,12	\$0,00	\$2.019.000,00	\$2.509.413,12
45	31-may-18	Intereses de mora	13	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.322,54	\$0,00	\$19.322,54	\$509.735,66	\$0,00	\$2.019.000,00	\$2.528.735,66
46	18-jun-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.617,95	\$0,00	\$26.617,95	\$536.353,61	\$0,00	\$2.114.000,00	\$2.650.353,61
47	30-jun-18	Intereses de mora	12	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.539,68	\$0,00	\$18.539,68	\$554.893,29	\$0,00	\$2.114.000,00	\$2.668.893,29
48	18-jul-18	CUOTA ORDINARIA	18	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.596,28	\$0,00	\$27.596,28	\$582.489,57	\$0,00	\$2.209.000,00	\$2.696.489,57

JUZGADO TERCERO
RADICADD # J25-2017-868

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS ADMON

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APRDBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PRDCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDD X PAGAR ACUMULADD	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDD CREDITO
49	31-jul-18	Intereses de mora	13	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.766,19	\$0,00	\$20.766,19	\$603.225,76	\$0,00	\$2.209.000,00	\$2.812.225,76
50	18-ago-18	CUOTA ORDINARIA	18	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.690,45	\$0,00	\$28.690,45	\$631.916,20	\$0,00	\$2.304.000,00	\$2.935.916,20
51	31-ago-18	Intereses de mora	13	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.573,23	\$0,00	\$21.573,23	\$653.489,43	\$0,00	\$2.304.000,00	\$2.957.489,43
52	18-sep-18	CUOTA ORDINARIA	18	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.751,41	\$0,00	\$29.751,41	\$683.240,84	\$0,00	\$2.399.000,00	\$3.082.240,84
53	30-sep-18	Intereses de mora	12	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.607,90	\$0,00	\$20.607,90	\$703.848,74	\$0,00	\$2.399.000,00	\$3.102.848,74
54	18-oct-18	CUOTA ORDINARIA	18	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.728,46	\$0,00	\$30.728,46	\$734.577,21	\$0,00	\$2.494.000,00	\$3.228.577,21
55	31-oct-18	Intereses de mora	13	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.030,79	\$0,00	\$23.030,79	\$757.607,99	\$0,00	\$2.494.000,00	\$3.251.607,99
56	18-nov-18	CUOTA ORDINARIA	18	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.743,06	\$0,00	\$31.743,06	\$789.351,06	\$0,00	\$2.589.000,00	\$3.378.351,06
57	30-nov-18	Intereses de mora	12	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.921,79	\$0,00	\$21.921,79	\$811.272,85	\$0,00	\$2.589.000,00	\$3.400.272,85
58	18-dic-18	CUOTA ORDINARIA	18	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$95.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.817,06	\$0,00	\$32.817,06	\$844.089,91	\$0,00	\$2.684.000,00	\$3.528.089,91
59	31-dic-18	Intereses de mora	13	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.527,87	\$0,00	\$24.527,87	\$868.617,79	\$0,00	\$2.684.000,00	\$3.552.617,79
60	18-ene-19	CUOTA ORDINARIA	18	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.646,97	\$0,00	\$33.646,97	\$902.264,76	\$0,00	\$2.785.000,00	\$3.687.264,76
61	31-ene-19	Intereses de mora	13	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.171,36	\$0,00	\$25.171,36	\$927.436,12	\$0,00	\$2.785.000,00	\$3.712.436,12
62	18-feb-19	CUOTA ORDINARIA	18	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.785,47	\$0,00	\$35.785,47	\$963.221,60	\$0,00	\$2.886.000,00	\$3.849.221,60
63	28-feb-19	Intereses de mora	10	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.543,35	\$0,00	\$20.543,35	\$983.764,94	\$0,00	\$2.886.000,00	\$3.869.764,94
64	18-mar-19	CUOTA ORDINARIA	18	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.531,46	\$0,00	\$36.531,46	\$1.020.296,41	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.007.296,41
65	31-mar-19	Intereses de mora	13	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.259,43	\$0,00	\$27.259,43	\$1.047.555,83	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.034.555,83
66	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.136,34	\$0,00	\$63.136,34	\$1.110.692,18	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.097.692,18
67	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.324,01	\$0,00	\$65.324,01	\$1.176.016,18	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.163.016,18
68	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.078,03	\$0,00	\$63.078,03	\$1.239.094,21	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.226.094,21
69	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.143,10	\$0,00	\$65.143,10	\$1.304.237,31	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.291.237,31
70	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.263,72	\$0,00	\$65.263,72	\$1.369.501,03	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.356.501,03
71	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.136,34	\$0,00	\$63.136,34	\$1.432.637,37	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.419.637,37
72	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.599,68	\$0,00	\$64.599,68	\$1.497.237,05	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.484.237,05
73	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.289,53	\$0,00	\$62.289,53	\$1.559.526,59	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.546.526,59
74	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.024,94	\$0,00	\$64.024,94	\$1.623.551,53	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.610.551,53
75	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.600,70	\$0,00	\$63.600,70	\$1.687.152,23	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.674.152,23
76	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.277,18	\$0,00	\$60.277,18	\$1.747.429,40	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.734.429,40
77	09-mar-20	ABONO A PRORRATA	9	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$27.831,75	\$0,00	\$18.482,84	\$18.482,84	\$0,00	\$1.738.080,50	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.725.080,50
78	31-mar-20	Intereses de mora	22	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.382,38	\$0,00	\$45.382,38	\$1.783.462,87	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.770.462,87
79	15-abr-20	ABONO	15	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$7.394,25	\$0,00	\$30.491,05	\$7.394,25	\$23.096,80	\$1.806.559,68	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.793.559,68
80	30-abr-20	Intereses de mora	15	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.491,05	\$0,00	\$30.491,05	\$1.837.050,73	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.824.050,73
81	12-may-20	ABONO	12	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$37.869,75	\$0,00	\$23.786,45	\$23.786,45	\$0,00	\$1.822.967,44	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.809.967,44
82	31-may-20	Intereses de mora	19	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.749,26	\$0,00	\$37.749,26	\$1.860.716,70	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.847.716,70
83	11-jun-20	Intereses de mora	11	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.722,20	\$0,00	\$21.722,20	\$1.882.438,91	\$0,00	\$2.987.000,00	\$4.869.438,91

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	11/06/2020 DEMANDANTE
\$ 2.987.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.955.534,66	\$0,00	\$ 73.095,75	\$ 4.869.438,91	

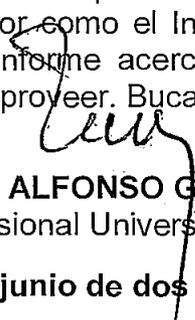
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR, SEGÚN LO EXPLICADO EN EL AUTO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-0093-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remitió un oficio comunicando la necesidad de que remita copia de una audiencia para que se surta la alzada. A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la remisión al superior de la copia de la prenotada audiencia. Finalmente, se le informa a su señoría que este servidor como el Ingeniero de Sistemas Técnico G11 del Centro de Servicios rinden informe acerca de lo sucedido con la copia de la prenotada audiencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes rendidos por el Profesional Universitario Grado 12 y el Ingeniero de Sistemas Técnico G11 del Centro de Servicios respecto a lo sucedido con la grabación de la audiencia celebrada dentro del proceso de la referencia para el día 24/01/2020.
2. Conforme a lo reglado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en el oficio que antecede, se ordena remitir por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y con rumbo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde cursa un recurso de apelación dentro del proceso de la referencia, copia íntegra digitalizada de las grabaciones contentivas de la diligencia de secuestro celebrada para el 10/09/2019 y de la audiencia realizada para el 24/01/2020, junto con una copia de los informes rendidos por el Profesional Universitario Grado 12 y del Ingeniero de Sistemas Técnico G11 del Centro de Servicios, con el fin de que la superioridad tenga conocimiento de lo sucedido con la grabación practicada para el 24/01/2020, la cual reposa de manera completa en audio por la copia de seguridad que realizó este Despacho.
3. Teniendo en cuenta lo informado por el Profesional Universitario Grado 12 y el Ingeniero de Sistemas Técnico G11 del Centro de Servicios respecto a lo sucedido con la grabación de la audiencia celebrada dentro del proceso de la

referencia para el día 24/01/2020, déjese copia dentro del expediente de la grabación de audio de seguridad con la que se cuenta de dicha actuación.

4. A través de las órdenes emitidas en precedencia queda resuelta la petición presentada por el abogado de la parte actora que obra en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JUNIO DE 2020.

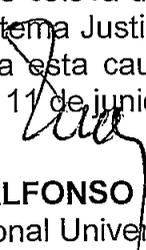
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2019-00329-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita en esta causa que se decrete la terminación del proceso de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

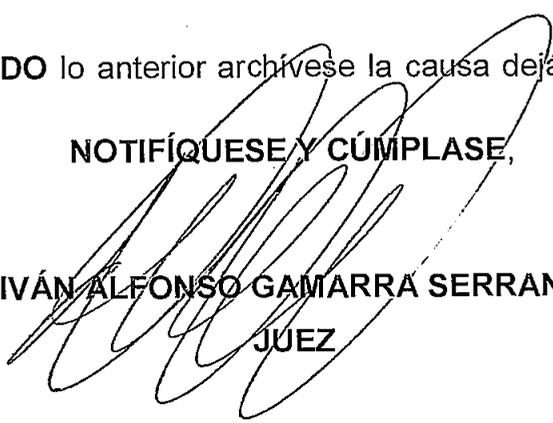
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JUNIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12